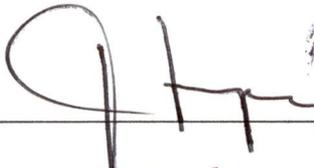


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nosotros, **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, de este domicilio, Roatán, Islas de la Bahía, con tarjeta de identidad número 1101-1958-00200, Alcalde de la Corporación Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con las facultades suficientes para la celebración de este tipo de acto, quién de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominará a esta parte como "**LA ALCALDÍA**"; y por otra parte la señora **DIANA ORQUIDIA LOPEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, y del domicilio de San Francisco, Atlántida, con tarjeta de identidad número 0106-1993-00296, quién en lo sucesivo se denominará como "**LA FACILITADORA**", hemos convenido celebrar como efecto, un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones aplicables a la materia.- **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**LA FACILITADORA**", de manera independiente, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, ejecutará el trabajo de facilitadora del taller "APRENDE Y EMPRENDE" coordinado a través del Departamento de La Oficina de la Mujer en beneficio de un grupo de mujeres isleñas emprendedoras. -**SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato de Prestación de Servicios comenzará a partir del diecinueve (19) noviembre del presente año (2021) y terminará el veintidós (22) de noviembre del mismo año, sin perjuicio de su renovación por acuerdo entre ambas partes. -**TERCERO: VALOR DEL CONTRATO:** "**LA ALCALDÍA**" le pagará a la "**LA FACILITADORA**" por los servicios prestados y descritos en la cláusula primera de este contrato, un total de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)** monto al cual se le aplicará una deducción del 12.5% por concepto de impuesto de la SAR. -**CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA FACILITADORA":** Son obligaciones del "**LA FACILITADORA**" **1)** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normativa existente. **2)** Atender a las solicitudes y recomendaciones que haga "**LA ALCALDÍA**" o sus representantes, con la mayor prontitud. **3)** Realizar tal y como se acordó la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera de este contrato. -**QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA ALCALDÍA":** Es obligación de "**LA ALCALDÍA**" cancelar el valor del contrato fijados al "**LA FACILITADORA**", según la forma que se pactó dentro

del término debido, "LA ALCALDIA" cubrirá los gastos de hospedaje y de traslado de La Ceiba a la isla de Roatán. **-SEXTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **-SÉPTIMA. INDEPENDENCIA "LA FACILITADORA"** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con "LA ALCALDÍA". Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de "LA ALCALDÍA" y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. - **OCTAVA: "LA ALCALDÍA" y "LA FACILITADORA"** manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y términos del presente Contrato de Prestación de Servicios y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos este contrato, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


JERRY DAVE HYNDS JULIO
"LA ALCALDÍA"




DIANA ORQUIDIA LOPEZ
"FACILITADORA"